



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-1123-17

### **CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS DIEZ Y TREINTA Y DOS MINUTOS DE LA MAÑANA.**

Visto el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(494)-10-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de Funcionarios a verificar su declaración, aprobado por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1,019) y Un Mil Veintiséis (1,026) ambas de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes tres de febrero y siete de abril del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce, por el Licenciado **GIOVANY AGUSTÍN BERRIOS MUÑOZ**, en su calidad de concejal Propietario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CATARINA, DEPARTAMENTO DE MASAYA**; proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por el Servidor Público, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo del Servidor Público. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial del Servidor Público en mención, la cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras, donde el Servidor Público tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de Carazo y Masaya; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 de la Constitución Política de la República de



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nicaragua, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al Licenciado **GIOVANY AGUSTÍN BERRIOS MUÑOZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. En fecha ocho de agosto del año dos mil diecisiete, se le notificaron las inconsistencias preliminares al Licenciado **GIOVANY AGUSTÍN BERRIOS MUÑOZ**, de cargo ya expresado, a efectos que presentara las aclaraciones y evidencias documentales pertinentes para su debida justificación, concediéndole para tal efecto el plazo de quince (15) días hábiles conforme al artículo 27 de la “Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”. Sobre el particular, el Licenciado **GIOVANY AGUSTÍN BERRIOS MUÑOZ**, de cargo ya expresado, en comunicación de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete, aclaró las situaciones notificadas, argumentado: **1)** Que el Automóvil, Marca Mazda Placa: MY 5233 fue adquirido en el año dos mil diez y que posteriormente lo vendió a un adquirente de Jinotepe en el año dos mil catorce del que no recuerda el nombre, aclarando que no lo adquirió el trece de octubre del año dos mil seis y que fue incorporado en su declaración patrimonial de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce; **2)** La camioneta Marca Toyota Placa MY 6165 año mil novecientos ochenta y tres, fue adquirido en el año dos mil cinco y lo vendió en el año dos mil ocho y aclara que no fue adquirido ni enajenado en el plazo de ingreso como funcionario, por eso no fue declarado; **3)** La cuenta número 3145091 del Banco de América Central, abrió por necesidad del negocio y así obtener el POS o equipo, y fue solicitada por su cónyuge, Jacqueline del Carmen Campos Ruíz. Adjuntó constancia con fecha veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, como sustento de su alegato; **4)** La cuenta número: 450512303, con fecha de apertura nueve de marzo de dos mil quince, ésta la abrió el Instituto Nicaragüense de Cultura, porque su esposa Jacqueline del Carmen Campos Ruíz, trabaja en dicho Instituto y se utilizaba para el depósito de su salario. Adjuntó constancia del Banco LAFISE. Adjuntó Testimonio de Escritura Pública Número: 104-Declaración Notarial del veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, en la que aclara todas las inconsistencias. Que del análisis a los alegatos y conforme a la evidencia proporcionada, se ha concluido que las inconsistencias notificadas fueron debidamente aclaradas, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(494)-10-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al Licenciado **GIOVANY AGUSTÍN BERRIOS**



## **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**MUÑOZ**, en su calidad de Concejal Propietario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CATARINA, DEPARTAMENTO DE MASAYA**. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Uno (1,061) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Cristián Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior